



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 2 7 0 5 2 4 NOV 2016

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0258 del 19 de febrero 2014, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, identificada con NIT 900.225.382-1, con domicilio en la Diagonal 53 C N° 26 – 13 en la ciudad de Bogotá, D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO₂:** Método de Ensayo para el Análisis de Dióxido de Nitrógeno en la atmosfera (Promedio 24 horas), Método N° 408. Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd edition, AWMA/ACS/AICHE/APWA, 1988.
2. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre SO₂:** U.S. EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2. Pararosanilina
3. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspensas Totales:** U.S. EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
4. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen.
5. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: Alto y Bajo Volumen.

Matriz Aire – Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Ruido Ambiental:** Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N° 0258 del 19 de febrero de 2015, estableciéndose como periodo de vigencia del 7 de marzo de 2014 al 7 de marzo de 2017.

Página 1 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 7 0 5 DE 2 4 NOV 2016

Que mediante Resolución N°1090 del 01 de junio 2016, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, identificada con NIT 900.225.382-1, con domicilio en la Diagonal 53 C N° 26 – 13 en la ciudad de Bogotá, D.C., bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Que la vigencia de la Resolución señalada en el acápite anterior finaliza el 7 de marzo de 2017, fecha establecida de la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, mediante Resolución 0258 del 19 de febrero 2014.

Que mediante escrito con radicado número 20159910097652 del 24 de agosto de 2015, la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, solicitó al IDEAM, la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación mediante el formulario único de solicitud de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC

Que el 02 de septiembre de 2015, el IDEAM envió la cotización para la evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, mediante oficio con radicado número 20156010013281.

Que el 05 de noviembre de 2015, la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, allegó al IDEAM el comprobante de pago del valor de la visita para la evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación con radicado número 20159910128822.

Que a través del oficio con radicado número 20156010019461 del 13 de noviembre de 2015, el IDEAM envió el documento de Recaudo de Contado N° 2715 a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, correspondiente al valor de la visita para la evaluación de seguimiento y extensión.

Que el 19 de enero de 2016, la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, solicitó al IDEAM ajuste de la cotización para la visita de evaluación del seguimiento y extensión de la acreditación mediante correo electrónico con radicado N° 20169910004942.

Que el 17 de febrero de 2016, el IDEAM envió la orden de consignación N° 1416 emitida por SIF Nación del valor actualizado de la evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, mediante oficio con radicado N° 20166010001781.

Que el 29 de febrero de 2016, la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, allegó al IDEAM, el comprobante de pago del valor actualizado de la visita para la evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación con radicado N° 20169910021382.

Que el 02 de marzo de 2016, la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, allegó al IDEAM, el formulario único de solicitud de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, donde aclara los métodos de análisis de la variable "Compuestos Orgánicos Volátiles e Hidrocarburos Totales" en la matriz Aire - Calidad del Aire, para la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación mediante radicado N° 20169910022612.

Que el 07 de marzo de 2016, el IDEAM envió el Documento de Recaudo de Contado 116 a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, correspondiente al valor actualizado de la visita para la evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación mediante oficio con radicado número 20166010003191.

Página 2 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **2 7 0 5** DE **2 4** NOV 2016

Que el 25 de marzo de 2016, el IDEAM envió a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación, registrado con radicado N° 20166010004631.

Que la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA** por parte del IDEAM, se llevó a cabo del 04 al 08 de abril de 2016, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2013600010400005E, perteneciente al Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que el 11 de abril de 2016, el IDEAM elaboró el informe de evaluación in situ de la visita para el seguimiento y extensión de la acreditación de la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, enviándolo mediante oficio con radicado N° 20166010005421, en donde se informa que de acuerdo a los literales e y f del artículo tercero de la Resolución N° 0176 de 2003, es necesaria una visita para verificar la implementación de las acciones correctivas a fin de dar cierre a las no conformidades generadas en la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación llevada a cabo del 04 al 08 de abril de 2016.

Que el 14 de abril de 2016, la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, solicitó al IDEAM, la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación, la cual se llevó a cabo del 04 al 08 de abril de 2016, mediante escrito con radicado número 20169910041322.

Que el IDEAM mediante oficio con radicado N° 20166010007791 del 06 de mayo de 2016, envió a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, la orden de consignación o pago correspondiente al valor de la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que el 21 de junio de 2016, la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, allegó al IDEAM, el comprobante de pago del valor de la visita de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación con radicado número 20169910069372.

Que el 24 de junio de 2016, el IDEAM envió el Documento de Recaudo de Contado No. 6216 a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, correspondiente al valor de la visita de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación mediante oficio con radicado número 20166010011991.

Que mediante oficio con radicado número 20166010019181 del 16 de septiembre de 2016, el IDEAM confirmó a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, las fechas de la visita de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que el 24 de septiembre de 2016, el IDEAM envió a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación, registrado con radicado N° 20166010020011.

Que la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación de la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, se llevó a cabo entre el 18 al 19 de octubre de 2016, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2013600010400005E, perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Página **3** de **9**



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 7 0 5 DE 2 4 NOV 2016

Que el 22 de octubre de 2016, el IDEAM elaboró el primer informe de revisión de acciones correctivas para el seguimiento y extensión de la acreditación de la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, enviándolo mediante oficio con radicado No. 20166010021961 de 2016, con el siguiente alcance para las variables de las cuales hay conformidad y dependiendo de los puntajes obtenidos en las pruebas de evaluación de desempeño (en caso aplicable), otorgará la respectiva acreditación:

Variables de Seguimiento:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado Suspendido:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Bajo Volumen.
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto y Bajo Volumen.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre SO₂:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
5. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO₂:** Método N° 408. Methods of Air Sampling and Analysis, 3 rd edition, AWMA/ACS/AIChE/APWA, 1988.

Matriz Aire – Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Variables de Extensión:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Análisis para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes [Benceno, Tolueno, Etilbenceno, m+p-Xileno, o-Xileno, n-Octano (8), n-Decano (10), n-Undecano (11), n-Dodecano (12), n-Tridecano (13), n-Tetradecano (14), n-Pentadecano (15)]:** U.S. EPA-TO-17. Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, 1999.

Que el día 04 de noviembre de 2016, el IDEAM envió por correo electrónico a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, los resultados de la prueba de evaluación de desempeño correspondiente al año 2015, vigente a la fecha, tramitándolos mediante radicado N° 20166010025581.

Que el Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, evaluó el reporte de las pruebas de evaluación de desempeño, para las variables objeto de extensión, en cumplimiento al ordenamiento jurídico, en el mismo, se evidenció que para las siguientes variables la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, no logró obtener puntaje satisfactorio o no participó en la prueba, por lo anterior, no es procedente la acreditación:

Página 4 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 7 0 5 DE 2 4 NOV 2016

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Análisis para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes [Benceno, Tolueno, Etilbenceno, m+p-Xileno, o-Xileno]:** U.S. EPA-TO-17. Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, 1999.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 268 de 2015 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente 2013600010400005E

REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de la acreditación de la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se registrará por la nueva norma...

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, otorgó a través de la Resolución N°. 0258 del 19 de febrero 2014, la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA** y el Artículo Cuarto de la Resolución 176 de 2003 estableció que la vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente, esto quiere decir, que el trámite de la extensión culminará con la norma anterior.

Así las cosas, la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

En este contexto, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

Página 5 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2 7 0 5 DE 2 4 NOV 2016

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N.º 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N.ºs 0059 del 28 de abril de 2000 y N.º 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibidem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto. Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica. El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Página 6 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 7 0 5 DE 2 4 NOV 2016

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-- Extender el alcance de la Acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, identificada con NIT 900.225.382-1, con domicilio en la Diagonal 53 C N° 26 – 13 en la ciudad de Bogotá, D.C para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Aire: Calidad de Aire:

1. **Análisis para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes [n-Octano (8), n-Decano (10), n-Undecano (11), n-Dodecano (12), n-Tridecano (13), n-Tetradecano (14), n-Pentadecano (15)]:** U.S. EPA-TO-17. Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, 1999.

PARÁGRAFO 1º: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Página 7 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 7 0 5 DE 2 4 NOV 2016

ARTÍCULO 2º.- No extender el alcance de la Acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, identificada con NIT 900.225.382-1, con domicilio en la Diagonal 53 C N° 26 – 13 en la ciudad de Bogotá, D.C., por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Análisis para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes [Benceno, Tolueno, Etilbenceno, m+p-Xileno, o-Xileno]:** U.S. EPA-TO-17. Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, 1999.

PARÁGRAFO 2º: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

PARÁGRAFO 3º: La sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, para las variables/métodos que no fueron acreditadas en el Artículo Segundo del presente acto administrativo por no contar con calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, y que fueron auditadas durante la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación, podrá solicitar que sean incluidas en el alcance de la acreditación cuando obtenga resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño.

ARTÍCULO 3º.- – La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5º- En caso de que La sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 6º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 7º.- La sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 8 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 2 7 0 5 DE 2 4 NOV 2016

ARTÍCULO 8° - Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°– La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **MAHT MONITOREOS AMBIENTALES HIGH TECHNOLOGY LTDA.**, mediante la Resolución N° 0258 del 19 de febrero de 2014; es decir, el 7 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **2 4 NOV 2016**

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Germán Eduardo Arciniegas Chávez	Contratista – Grupo Acreditación	GEA
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada – Grupo de Acreditación	
Aprobó	Luis Alexander Benavides Pardo	Coordinador– Grupo de Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010022761
Expediente: N° 2013600010400005E

Página 9 de 9